

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 240

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 2; la fracción XLII del artículo 3; las fracciones IV y V del artículo 6; la fracción XIV del artículo 7; la fracción VIII del artículo 8; los incisos e), f), g), h), i), j), k), l) y m) de la fracción II del artículo 12; la fracción XIII y XIV del artículo 14; el artículo 24; el primer párrafo y los incisos e) y f) de la fracción II, los incisos a) y b) de la fracción III, inciso a), c) y d) de la fracción IV todos del artículo 42; la fracción XI del artículo 49; el inciso a) y b), y la fracción I todos del artículo 54. Se adiciona la fracción VII Bis del artículo 2; la fracción XXV Bis del artículo 3; la fracción VI del artículo 6; la fracción IX Bis y fracción XXXV del artículo 7; la fracción XV del artículo 14; el artículo 25 Bis; los incisos g) y h) de la fracción II, el inciso c) de la fracción III y los incisos e), f), g), h), i), j), k), l) y m) de la fracción IV todos del artículo 42; inciso c) de la fracción I del artículo 54. Se derogan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 42 todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. ...

II. Establecer las bases de coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que permita la aplicación de políticas públicas para prevenir, controlar y

mitigar la contaminación del aire para una mejor adaptación y mitigación al cambio climático, mediante la disminución y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

III. a VII. ...

VII Bis.- Promover la movilidad activa o no motorizada y sistemas de transporte colectivo sustentables, con la finalidad de mitigar la contaminación del aire por emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

VIII. a XI. ...

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ... a XXV. ...

XXV Bis.- Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;

XXVI. a XLI. ...

XLII.- Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nuevo León;

XLIII. a XLV. ...

Artículo 6.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a III. ...

IV. Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones;

V. Expedir, en el ámbito administrativo, los ordenamientos necesarios para proveer el cumplimiento de la presente Ley; y

VI. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

IX Bis. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero mediante el impulso de la movilidad no motorizada y el transporte con menor costo ambiental, para garantizar la mejora en la calidad del aire;

X. a XXXIV. ...

XXXV. Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente.

(...)

Artículo 8.- Corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, incluyendo aquellos destinados a la inversión pública y privada para la generación de energía eléctrica de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente.

IX. a XVII. ...

Artículo 12.- ...

I. ...

II. ...

a) a d) ...

e) Secretaría de Economía;

f) Secretaría del Trabajo;

g) Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;

h) Secretaría Igualdad e Inclusión;

i) Secretaría del Medio Ambiente;

j) Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario;

k) Secretaría de Turismo;

l) Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey;

m) Dirección de Protección Civil;

n) a p) ...

III. a IV. ...

...

...

Artículo 14.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

XIII. Promover el acceso a la información pública, la transparencia y la participación social en materia de cambio climático;

XIV. Difundir sus trabajos y resultados como publicar en el mes de septiembre un informe anual de actividades; y

XV. Las demás que le confiera el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 24.- Se crea el Programa Estatal como un instrumento de política transversal derivado del Plan Estatal de Desarrollo, el cual Decreto Núm. 240 expedido por la LXXVI Legislatura

tiene por objeto diseñar e implementar estrategias, políticas y acciones que permitan la adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático, a través del aprovechamiento racional de los recursos naturales, garantizando el bienestar social.

Artículo 25 Bis.- El programa deberá de incluir como mínimo:

- I. La planeación de largo plazo, sus objetivos y acciones
- II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación
- III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación de competencia estatal
- IV. La medición, reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación, y
- V. Las demás que determinen las disposiciones legales en la materia

De igual forma se deberán de incluir programas que tengan por objeto incentivar en actividades y procesos industriales, la eficiencia energética, la implementación de tecnologías limpias que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, así como el desarrollo y uso de combustibles fósiles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles tradicionales

Artículo 42.- ...

I. ...

II. La preservación y aumento de sumideros de carbono, para:

a) a d) ...

e) Fortalecer la tecnología e infraestructura para el combate de incendios forestales;

f) Fomentar el mercado Estatal de bonos de carbono, el cual será independiente del mercado nacional;

g) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques; y

h) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales.

III. Procurar la implementación de mecanismos de separación de manejo de residuos urbanos y de manejo especial, para:

a) La operación de plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos quienes deberán contar con tecnología de vanguardia que permita generar energía alterna y verdes;

b) Implementar mecanismos para la diversificación del mercado de residuos a través de plantas de separación, en donde los residuos puedan emplearse en cualquier parte de la cadena productiva, como uso de combustible alterno; y

c) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para

reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.

IV. En los centros urbanos, desarrollar programas tendientes a:

a) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional;

b) ...

c) Fomentar que el alumbrado público, cuente con sistemas ahorradores de energía, que incluyan la utilización y aprovechamiento de energías solares;

d) Fomentar edificaciones sustentables que incluyan sistemas de eficiencia energética, así como un envolvente térmico adecuado que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, con Normas Ambientales Estatales, captación de agua pluvial, reúso y descarga de aguas residuales, reducción de emisiones contaminantes al aire y manejo de residuos sólidos sustentables;

e) Procurar el volumen de generación eléctrica con energías renovables, especialmente eólica, solar, biomasa y otros;

f) Fomentar la construcción de edificios sustentables;

g) Promover en edificios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de la Administración Pública del Estado, Organismos Estatales Constitucionalmente Autónomos o de los Municipios, para Decreto Núm. 240 expedido por la LXXVI Legislatura

que se instale algún tipo de tecnología solar, para generar electricidad, a fin de reducir el uso de energía no renovable y la emisión de gases de efecto invernadero;

h) Preservación y aprovechamiento de recursos hídricos, así como la recarga de mantos acuíferos en coordinación con las autoridades federales correspondientes;

i) La ejecución de sistemas de captación y recargas de agua pluviales al subsuelo, mediante la colocación de zanjas de absorción o cualquier otra tecnología que permita la infiltración al subsuelo;

j) La adopción de medidas para el monitoreo y evaluación de los recursos hídricos y sistemas de bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad;

k) Promover e impulsar, conforme a las leyes aplicables, programas de teletrabajo, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores;

l) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil;

m) Incorporación gradual de más ecosistemas a esquemas de conservación.

Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el

derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

V. DEROGADO.

VI. DEROGADO.

VII. DEROGADO.

VIII. DEROGADO.

IX. DEROGADO .

X. DEROGADO.

Artículo 49.- ...

I. a X.

XI. Fomentar e implementar prácticas de manejo sustentables a terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.

XII. a XIII.

Artículo 54.- Para promover la participación corresponsable de la ciudadanía, la Secretaría:

I. Convocará a las organizaciones sociales y demás personas, tanto físicas como morales, interesadas a que manifiesten su opinión sobre:

- a) Productos y servicios que modifican los hábitos, patrones de consumo y estilo de vida para la mejora del bienestar de nuestra sociedad, a través, del uso racional de los recursos;
- b) Poblaciones que permitan la vida digna de la sociedad en un entorno de eficiencia en el transporte, uso de la energía, el agua y la disposición de los recursos; y
- c) El establecimiento de programas que promuevan el teletrabajo de conformidad con la legislación en la materia, con el objetivo de reducir desplazamientos y servicios de trabajadores.

II. a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento del presente decreto se realizará de acuerdo a la capacidad presupuestal del Poder Ejecutivo al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN
SEPÚLVEDA